

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de la tasa de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público	2
-	Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación del Sistema de Protección Integral de Derechos	8
	003-2023 Cantón Morona: De lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira	16
-	Cantón Palora: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta” ...	24
	002-GADMCP-2023 Cantón Pedernales: Que expide la reforma a la Ordenanza de aprobación de “Proyecto Habitacional La Chorrera”	35
-	Cantón Zaruma: De control, protección de mascotas y animales de compañía	48

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27 reconoce y garantiza a las personas “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicas y las personas actuarán en virtud de una potestad estatal en la cual ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Además, establece que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así lo señala el inciso cuarto del artículo 264 de la Constitución.

Que, la norma suprema establece en su artículo 314 el deber del Estado de garantizar que la prestación de servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad para tal efecto el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 54 letras a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “promover el desarrollo sustentable

de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir y regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el artículo 55 literal d) ibídem establece, que los gobiernos autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 24 reconoce la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Art 1 que reformo el Art 60 establece: *En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”.*

En uso de las atribuciones constitucionales y las establecidas en el Art. 57 literales: a, b, c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la:

REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO

Artículo 1. - Refórmese el artículo 8 por el siguiente texto:

Las tarifas por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y aseo público en el Cantón Balao, se establecerán en función de la categoría, residencial, Comercial, Industrial y otros; manteniendo exentas de esta tasa a las entidades públicas, junto a los parámetros que se detallan a continuación:

a) *Residencial.- Destinada a todas las viviendas del Cantón Balao.*

Rango de Consumo	Residencial			
	Desde	Hasta	Porcentaje	Monto
Rango 0	0	0	0,05%	\$ 0,21
Rango 1	1	41	0,07%	\$ 0,30
Rango 2	42	82	0,10%	\$ 0,43
Rango 3	83	123	0,15%	\$ 0,64
Rango 4	124	164	0,20%	\$ 0,85
Rango 5	165	205	0,25%	\$ 1,06
Rango 6	206	221	0,30%	\$ 1,28
Rango 7	222	237	0,35%	\$ 1,49
Rango 8	238	253	0,40%	\$ 1,70
Rango 9	254	269	0,50%	\$ 2,13
Rango 10	270	superior	0,55%	\$ 2,34

b) *Comercial.- Destinada a todos los establecimientos y locales comerciales del Cantón Balao*

Rango de Consumo	Comerciales			
	Desde	Hasta	Porcentaje	Monto
Rango 0				
Rango 1	0	41	0,30%	\$ 1,28
Rango 2	42	82	0,35%	\$ 1,49
Rango 3	83	123	0,40%	\$ 1,70
Rango 4	124	164	0,45%	\$ 1,91
Rango 5	165	205	0,50%	\$ 2,13
Rango 6	206	221	0,60%	\$ 2,55
Rango 7	222	237	0,70%	\$ 2,98
Rango 8	238	253	0,80%	\$ 3,40
Rango 9	254	269	0,90%	\$ 3,83
Rango 10	270	300	1,00%	\$ 4,25
Rango 11	301	Superior	1,50%	\$ 6,38

c) *Industrial.- Destinada a los sectores industriales*

Rango de Consumo	Industriales			
	Desde	Hasta	Porcentaje	Monto
Rango 0				
Rango 1	0	41	0,30%	\$ 1,28
Rango 2	42	82	0,35%	\$ 1,49

Rango 3	83	123	0,40%	\$ 1,70
Rango 4	124	164	0,45%	\$ 1,91
Rango 5	165	205	0,50%	\$ 2,13
Rango 6	206	221	0,60%	\$ 2,55
Rango 7	222	237	0,70%	\$ 2,98
Rango 8	238	253	0,80%	\$ 3,40
Rango 9	254	269	0,90%	\$ 3,83
Rango 10	270	300	1,00%	\$ 4,25
Rango 11	301	Superior	1,50%	\$ 6,38

d) Otros.- Abonados que no se pueden incluir en las otras categorías, dentro de esta categoría se incluye estaciones de bombeo de agua de sector privado

Rango de Consumo	OTROS			
	Desde	Hasta	Porcentaje	Monto
Rango 0				
Rango 1	0	41	0,75%	\$ 3,19
Rango 2	42	122	1,00%	\$ 4,25
Rango 3	123	203	1,25%	\$ 5,31
Rango 4	204	304	1,50%	\$ 6,38
Rango 5	305	405	2,00%	\$ 8,50
Rango 6	406	506	3,00%	\$ 12,75
Rango 7	507	627	4,00%	\$ 17,00
Rango 8	628	748	5,00%	\$ 21,25
Rango 9	749	869	6,00%	\$ 25,50
Rango 10	870	1070	7,00%	\$ 29,75
Rango 11	1071	4071	10,00%	\$ 42,50
Rango 12	4072	12072	20,00%	\$ 85,00
Rango 13	12073	22073	30,00%	\$ 127,50
Rango 14	22074	37074	50,00%	\$ 212,50
Rango 15	37075	Superior	100,00%	\$ 425,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Todas aquellas disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público en el Cantón Balao, que no han sido sujeto de reforma en el presente instrumento, se encuentran en plena vigencia para su aplicación.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, en coordinación con la

Dirección de Gestión Financiera, difundirá el contenido de la presente Ordenanza, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el contenido del Art. 8 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público en el Cantón Balao, por el contenido del artículo 1 de la Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para la Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público en el Cantón Balao.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en la ciudad de Balao, provincia del Guayas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO JONNATAN
MOLINA YÁÑEZ**

Sr. Remigio Jonnatan Molina Yáñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE BALAO**



Firmado electrónicamente por:
**DIXON BOLIVAR JAIME
VERA**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente “**REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias, celebradas los días uno y nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Balao, 09 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DIXON BOLIVAR JAIME
VERA**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 09 de febrero de 2023, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 09 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO JONNATAN
MOLINA YÁNEZ**

Sr. Remigio Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN BALAO”**, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 09 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DIXON BOLIVAR JAIME
VERA**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y la el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueve la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos que desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niños y niñas adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades

catastróficas de alta complicidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual. Maltrato infantil desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 39, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala textualmente. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o virtud de su consideración etaria, salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención de las zonas rurales coordinara con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias”

Que, el artículo 57 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3° “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos de gobierno y, por lo tanto, será responsable del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias

Los modelos de gestión que se desarrollen en os regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determinará: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias determinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estado de derechos”.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria que, “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado, en relaciones con el Art. 95, de la constituciones de la Republica Autónomo de la República del Ecuador

establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica, en la toma de decisiones, la planificación y gestión Autónoma Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 de código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrá instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionada con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización de los concejos cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizara y financiara un Concejo Cantonal para la protección de los derechos consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derecho Humanos”

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evoluciones de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Concejo Nacional para la igualdad. Los concejos de Protección de derecho coordinaran con las entidades, así como las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho se constituirán con la participación paritaria de representante de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tenga responsabilidad directa e la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerán a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formulada para los Consejos Nacionales de Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas que, en los

procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en los instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, las Disposiciones Generales “OCTAVA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres disponen que, “Los Gobiernos Autónomos, Descentralizados cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir las competencias del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no lo haya asumido.

Que, en las Disposiciones Transitorias “NOVENA Y DECIMA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona que, “En plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “La integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deberán reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “El financiamiento de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y adolescencia de su jurisdicción. Adicionalmente podrán ser financiados por otras funciones públicas y privadas.

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, entra en vigencia la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Que, que el Art. 23 de la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA, dice; “Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente(a) del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente ordenanza. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, a quien se miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la Ley. El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional del Servidor Público 6 Grado 12”.

En ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, determinados en los literales, a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Art. 1.- Deróguese el primer guion del artículo 13 de las atribuciones del Concejo Cantonal para la protección de Derechos.

Art.2.- Deróguese el tercer guion del artículo 20 referente de las atribuciones del Presidente del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del GAD Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los 27 días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
WILSON MAURO SHAKAI
KANIRAS

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días 19 y 27 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los 27 días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 28 días del mes de diciembre del dos mil veinte y dos a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA. -** Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, en la fecha antes señalada.



Firmado electrónicamente por:
**JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ**

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

**ORDENANZA NRO. 003-2023****ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DEL SEÑOR PABLO SEGUNDO JARAMILLO RIVADENEIRA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Parroquia Sevilla Don Bosco, se halla en constante crecimiento y expansión en la zona rural, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, dotadas de los servicios básicos, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas con la Constitución de la Republica del Ecuador y el COOTAD.

Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles en la zona rural para la generación de quintas vacacionales y espacios propiciando condiciones adecuadas para el acceso seguro y digno; contribuyendo a generar espacios adecuados fuera del área urbana que permita reuniones familiares y la tranquilidad, mejorando las condiciones de vida; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanzas se regule la creación y funcionamiento de la Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira.

El señor Pablo Segundo Mariela Jaramillo Rivadeneira, es propietaria de un predio que se encuentra ubicado en la Parroquia Sevilla Don Bosco, el propietario requiere fraccionar un predio el mismo que cumple con la ley y las ordenanzas para el sector.

En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de la Republica del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. Con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, la reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y DEFICIONES

Art. 1.- Objeto.- Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira.

Art. 2.- Ámbito. - La Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira se encuentra ubicada en la Parroquia Sevilla Don Bosco, perteneciente al Cantón Morona, Provincia Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 20.000,00 metros cuadrados, el mismo que es el producto de una subdivisión de mayor extensión, adquirido al señor Segundo Filomeno Jaramillo mediante compraventa. Inscrito el 01 de agosto del 2013, con el número de inscripción 748, Número de repertorio 1420, protocolizada en la Notaria primera del Cantón Morona.

Art. 4.- El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones.

Norte: Con el Lote 2 en 200.07m

Sur: Con el Lote 6 en 199.46 m

Este: Con Esteban Rivadeneira en 107.35m

Oeste: Con Entrada Vecinal en 106.25m

Art. 5.- La lotización consta de 11 Lotes y un área verde y una vía interna, de acuerdo como se detalla en el siguiente cuadro de áreas.

CUADRO DE AREAS LOTE 4AB

Lote Nro.	P. Ecologica m2	Area Libre m2	Area Total m2
Lote 4AB-1	0.00	3651.90	3651.90
Lote 4AB-2	0.00	1151.90	1151.90
Lote 4AB-3	0.00	1151.90	1151.90
Lote 4AB-4	0.00	1151.90	1151.90
Lote 4AB-5	0.00	1151.90	1151.90
Lote 4AB-6	0.00	1099.64	1099.64
Lote 4AB-7	0.00	1099.64	1099.64
Lote 4AB-8	0.00	1099.64	1099.64
Lote 4AB-9	0.00	1099.64	1099.64
Lote 4AB-10	0.00	1099.64	1099.64
Lote 4AB-11	0.00	1099.64	1099.64
Area Verde	0.00	3000.00	3000.00
Area en via	0.00	2142.66	2142.66
TOTAL	0.00	20000.00	20000.00

Art. 6.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona no exonera tasas, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la ley.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira, se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 11.- La Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

Art. 12.- La Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS

Art.13.- La Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

Art. 14.- Tipo de Vivienda. - El tipo de vivienda a construirse en la lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional, cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

Art. 15.- Calles. - El acceso será peatonal y vehicular, el ancho de vía es de 12 metros.

Art. 16.- provisión de Agua Potable, Red Eléctrica, Equipos de Internet y telefonía. La lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira, proveerá dentro de la proyección de la vía interna de agua, Red Eléctrica, particular a la red municipal, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública en el sector, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregados a la entidad pertinente.

Art. 17.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 18.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura de la lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas). Se realizarán en base un plazo no mayor a 24 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, podrá autorizar la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones

técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

Art. 19.- Fiscalización. - El Promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del Cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 20.- Usos de Suelo. - En general la lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira se sujetará:

- 1 Uso predominante del suelo de acuerdo a lo que determine el Plan de ordenamiento Territorial.
- 2 La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a el Gobierno Municipal del Cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
- 3 Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 21.- Protocolización de planos. - La lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira, en un plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la lotización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 22.- Inicio de Obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

Art. 23.- De las garantías. - Para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira, el propietario deja como garantía el Lote signado como **LOTE 4AB-6**.

Art. 24.- Facultad para enajenar. - Una vez aprobada la ordenanza y dejada la garantía para la ejecución de las obras básicas, los demás lotes de terreno de la lotización estarán completamente facultados y autorizados para enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la lotización del señor Pablo Segundo Jaramillo Rivadeneira son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán Juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

Art. 26.- Responsabilidad. - La Lotización será responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones que no cuenten con el respectivo registro de construcción y/o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 27.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Tipo de Vivienda y Retiros. - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a Tipo 1. Unifamiliar de dos plantas, aislada con retiro frontal, laterales y posterior de tres metros.
- b Tipo 2. Multifamiliar de dos plantas, aislada con retiro frontal, laterales y posterior de tres metros.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

Art. 29.- De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona al **01 día del mes de febrero de 2023.**



Sra. Nadia Sensú Tunki
ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DEL SEÑOR PABLO SEGUNDO JARAMILLO RIVADENEIRA.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **18 de enero de 2023 y 01 de febrero de 2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas al **01 día del mes de febrero de 2023.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
NADIA GUIZELLA
SENSU TUNKI

Sra. Nadia Sensú Tunki

ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **10H00, a los 02 días del mes de febrero del 2023.** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede a **Sra. Nadia Sensus Tunki , Alcaldesa Del Cantón Morona .-** CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

- Que:** El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que:** El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que:** El Art. 240 de la Carta Magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** El Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que:** El Art. 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso, ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, en el numeral 1, establece que el Estado garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que:** El Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujeta al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;
- Que:** La Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieran por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;
- Que:** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD): en su Art. 3 establece: Principios: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios. h) “Sostenibilidad del desarrollo. - Los gobiernos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y

valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva a asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); en su Art. 4 indica: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: El Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que: El Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, indica “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que: El Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago "de tasas" por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que: La nueva visión político - tributaria consagrada a través de la Carta Fundamental, exige a las entidades del estado, ejercer su potestad recaudadora merced de la aplicación de los principios que para el efecto han sido previstos; procurando que los tributos garanticen la redistribución equitativa de los recursos entre los ciudadanos acantonados en la respectiva jurisdicción territorial;

Que: Con fecha 01 de Junio del 2018, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) aprobó la Resolución 0079 que considera: “La implementación de un tarifario para el cobro de las actividades de manejo y control de moscas de la fruta, realizadas por los técnicos del proyecto a nivel nacional, este rubro será recaudado en la emisión del certificado fitosanitario para la exportación de fruta fresca de pitahaya; ingreso económico que servirá para contribuir a la contratación de personal, compra de insumos los cuales serán utilizados en el monitoreo de esta plaga y continuar con

las campañas de manejo integrado, esto permitirá que continúen vigente las exportaciones y futuros mercados que al momento se encuentran en proceso de apertura”. Para ello en el Artículo 1 de dicha Resolución se definió el valor de \$0,0431;

Que: Con fecha 14 de diciembre de 2019, se firma el convenio marco de cooperación institucional, entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Morona Santiago, con el objeto de articular la cooperación orientada a una labor conjunta para beneficio mutuo y desarrollar actividades agropecuarias, sensores fitosanitarios, desarrollo de tecnología y capacitación; y,

Que: la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, fue aprobada en las sesiones extraordinarias del 09 de julio y 30 de septiembre del 2020; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1284 del 10 de noviembre del 2020; y,

Que: la primera reforma a la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de febrero del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 08 de marzo del 2021; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 421 del 30 de marzo del 2021; y,

Que: la segunda reforma a la Ordenanza “Acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, fue aprobada en primer debate en la Sesión extraordinaria del 24 de septiembre del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 03 de marzo del 2022; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 140 del 20 de abril del 2022, siendo necesaria una reforma a esta ordenanza; y,

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;

E X P I D E:

LA TERCERA REFORMA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, FIN, TASA

ART. 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar acciones para promover el desarrollo sustentable y los procesos de desarrollo económico local, mediante la

asistencia técnica a los productores de pitahaya, el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, en la circunscripción territorial del cantón Palora, tendiente a mejorar los sistemas productivos, a través de la fijación de una tasa por concepto de comercialización de fruta de pitahaya de exportación y nacional.

ART. 2. ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la jurisdicción del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

ART. 3. FIN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con los recursos recaudados con dicha tasa financiará la prestación de servicios a los productores de pitahaya del cantón Palora, como asistencia técnica para la Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), el fortalecimiento de la cadena de comercialización, la investigación aplicada, y el monitoreo de moscas de la fruta, como un mecanismo para garantizar las exportaciones al mercado de los Estados Unidos y otros mercados potenciales.

ART. 4. PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE COBRARÁ LA TASA. - Los productos agrícolas susceptibles del cobro de la tasa son: la fruta fresca de Pitahaya de exportación y nacional.

Entiéndase como **fruta de exportación**, a la fruta de calidad superior, libre de manchas o con un porcentaje aceptable de ellas (40%), enviada de Palora por un exportador, acopiador, comerciante de fruta nacional o productor; para su comercialización a nivel internacional, y en algunos casos a nivel nacional; y **fruta nacional**, aquella de menor calidad enviada de Palora por un exportador, acopiador, comerciante de fruta nacional, o productor; para su comercialización a nivel nacional, o en mercados externos.

ART. 5. NATURALEZA DEL TRIBUTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, aplicará la tasa fijada en la presente Ordenanza, en función de cada kilogramo de fruta de Pitahaya de exportación y nacional que salga del cantón Palora, sea transportada por: el exportador, el acopiador o el productor.

ART. 6. TASAS. – El valor a pagar por concepto de la tasa será de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CONTRIBUYENTE	UNIDAD DE MEDIDA	TASA DOLARES
Fruta de Pitahaya para exportación a partir de 50 kg, empacada, en gavetas o al granel (incluye la fruta "nacional" que sale con certificado fitosanitario)	Exportador/Acopiador	Kilogramo	0,04
Fruta de Pitahaya para exportación al mercado de Perú	Exportador/Acopiador	Kilogramo	0.02
Fruta de Pitahaya nacional a partir de 50 kg, empacada en cajas de cartón, en gavetas o al granel	Comerciante de fruta nacional.	Kilogramo	0,005
Tasa opcional única por el mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya	Productor	Hectárea	25,00
Tasa opcional mensual por el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, en sitios nuevos, sin producción, hasta la cosecha y comercialización. Y en otros cultivos.	Productor	Juego de trampas (1 Mcphail y 1 Jackson)	20,00

Tasa única anual por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor de pitahaya. Y otros productos	Comercializador de pitahaya “nacional”	N/A	20,00
	Productor	Hectárea o fracción	20,00
Tasa opcional única mensual por el servicio de asistencia técnica para la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas –BPA (incluye llenado de registro).	Productor	Hectárea o fracción	10,00

Los exportadores/acopiadores/comerciantes de fruta nacional, productores, previo a la salida de la fruta cancelarán la tasa correspondiente por cada kilogramo de fruta, conforme a las opciones descritas en el artículo 7.

El mapeo (georreferenciación) de cultivos de pitahaya, es un requerimiento institucional para disponer de información actualizada de los cultivos de pitahaya y su distribución en el territorio cantonal, cumpliendo así con parámetros definidos en el marco de las negociaciones para la apertura del mercado de China. Es opcional requerir los servicios del Gobierno Municipal, sin embargo, es obligatorio disponer de la información hasta el mes de marzo de 2021, siguiendo los lineamientos del Gobierno Municipal y AGROCALIDAD.

La tasa opcional mensual para el servicio de monitoreo de moscas de la fruta, aplica para los productores con sitios de pitahaya que aún no están en cosecha (plantaciones jóvenes). Al iniciar la cosecha y la comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza. Es una **tasa opcional** porque el productor podrá escoger hacerlo él mismo con sus recursos, siempre y cuando haya aprobado el curso de monitoreador impartido por AGROCALIDAD, contratar a un técnico monitoreador particular certificado por AGROCALIDAD, o requerir los servicios del Gobierno Municipal. Sin embargo, el productor podrá contar con la declaratoria de sitio libre de moscas de la fruta que le permitirá exportar, luego de un año de monitoreo permanente.

La tasa única anual por inscripción como comercializador de fruta nacional y/o productor, es un pago único anual al inicio de la vigencia de la ordenanza, o cuando requiera registrarse como comercializador o como productor para recibir el servicio de monitoreo financiado por los recursos provenientes de la aplicación de la tasa. Este pago **no aplica** para productores que decidan requerir los servicios del Gobierno Municipal para el monitoreo de moscas de la fruta en sitios nuevos, sin producción de fruta, puesto que ellos pagarán la tasa mensual. De igual manera, **no aplica** para productores que decidan hacerlo por sus medios (con sus técnicos y materiales); sin embargo, si pagarán por cada sitio de producción.

Los recursos recaudados por este concepto, serán destinados para la adquisición de materiales, necesarios para iniciar el monitoreo de moscas de la fruta, mientras se operativiza la ordenanza.

ART. 7. PAGO DE LA TASA. – El usuario podrá elegir el mecanismo de pago de la tasa de acuerdo a las siguientes opciones:

- Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que conste la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y/o nacional y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal, y recibir el Permiso de Circulación, el mismo que le facultará salir del cantón Palora;
- Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya, en el que consta la cantidad de kilogramos de fruta de **pitahaya de exportación y/o nacional y el monto a pagar de acuerdo a la tasa**, el usuario podrá realizar el pago a través de una transferencia

bancaria a la cuenta del Gobierno Municipal, y con el comprobante de la transacción se emitirá el Permiso de Circulación.

- c) Realizar **un pago o pagos anticipados**, de acuerdo a la cantidad de kilogramos que proyecte exportar durante la temporada. Con el reporte de verificación del Técnico de la Unidad de la Pitahaya se procederá a descontar del saldo disponible el valor correspondiente a la carga de la fecha. Se definirá un mecanismo de registro y control de saldos para este mecanismo, que estará disponible en el centro de acopio y en el Gobierno Municipal. Al realizar esta operación de manera conjunta entre el técnico y el exportador, se emitirá el Permiso de Circulación correspondiente.

En casos excepcionales y de mutuo acuerdo, cuando se realicen envíos de grandes cantidades de fruta de exportación, en varios camiones cada día o durante la semana, se permitirá consolidar los viajes y realizar un pago por el total de fruta cada 8 días.

En el caso de la fruta nacional, el pago por concepto de la tasa se realizará previo a la salida del siguiente viaje.

Durante la noche, fines de semana y días feriados, se dispondrá de personal técnico para llevar a cabo las verificaciones en los centros de acopio; y de ser necesario se habilitará una ventanilla de recaudación en el Gobierno Municipal, en los horarios convenidos con los usuarios.

Para la emisión del Permiso de Circulación (**pitahaya de exportación y nacional**), el usuario solicitará vía correo electrónico (palorapitahaya@gmail.com) la verificación en el centro de acopio (o en el sitio de producción de ser el caso) a la Unidad Técnica de la Pitahaya, el día anterior a la operación y salida de la fruta.

ART. 8. PERMISO DE CIRCULACION. - Para la movilización de la fruta de pitahaya de exportación y nacional, el Gobierno Municipal emitirá los respectivos Permisos de Circulación, válidos única y exclusivamente para salir de la jurisdicción cantonal de Palora. El exportador, Acopiador o Comerciante de fruta nacional, permitirá el ingreso del técnico municipal (debidamente identificado) a las instalaciones, y facilitará el proceso de verificación de toda la carga disponible. Ante la negativa para la verificación, no se emitirá el permiso correspondiente, y el Gobierno Municipal se deslinda de responsabilidades posteriores en la cadena de comercialización de la fruta.

ART. 9. COMITÉ VEEDOR. – Para dar seguimiento al cumplimiento del objeto planteado en la ordenanza, y evaluar objetivamente los resultados alcanzados, se conformará un **“COMITÉ VEEDOR”**, el mismo que estará integrado por un representante de los exportadores, un representante de los comerciantes de fruta nacional y un representante de los productores organizados, designados en procesos participativos y transparentes.

El Comité Veedor podrá requerir a través de Alcaldía Municipal los informes técnicos y financieros que considere pertinentes para realizar su trabajo. Deberá reunirse al menos una vez cada tres meses, y sus integrantes durarán un año en funciones.

ART. 10. CONTROL DE PESOS. – Con el fin de salvaguardar los intereses de los productores en la entrega de la fruta, sea de exportación o nacional, se faculta a la Comisaría Municipal para realizar operativos de control en los centros de acopio, y verificar la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas. Todos los centros de acopio deben presentar anualmente el certificado de calibración de sus balanzas.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA.

ART. 11. INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CENSO DE EXPORTADORES, ACOPIADORES, CENTROS DE ACOPIO, COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA NACIONAL, Y PRODUCTORES DE PITAHAYA. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Palora, que inicien o realicen actividades económicas relacionadas con la comercialización de fruta de Pitahaya de exportación y nacional, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el año en el Censo Municipal, a través de la Unidad Técnica de la Pitahaya, en un plazo máximo de **sesenta días** siguientes a la aprobación de la presente ordenanza y/o del inicio de operaciones del usuario. La **Actualización** de la información del censo se realizará cada año y el plazo será similar.

ART. 12. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO. - El interesado deberá presentar en la oficina de la Unidad Técnica de la Pitahaya del Gobierno Municipal, los siguientes documentos, según corresponda:

REQUISITOS	EXPORTADOR	ACOPIADOR	CENTROS DE ACOPIO	COMERC. DE PITAHAYA NACIONAL	PRODUCTORES
Presentar la cédula de identidad	X	X	X	X	X
Formulario que acredite el vínculo entre el acopiador y el exportador	X	X			
Patente Municipal	X	X		X	
Estar registrado en el Sistema Guía de AGROCALIDAD					X
Domicilio y números de contacto	X	X	X	X	X

Los exportadores, acopiadores, centros de acopio, comercializadores de fruta nacional, y productores, recibirán un certificado que avala su inscripción en el Censo Municipal.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 13. Se prohíbe la movilización de fruta de pitahaya de exportación y nacional por todas las salidas de la jurisdicción del cantón Palora (Santa Ana, Arapicos, Cumandá, y Tashapi) sin cumplir el trámite correspondiente de acuerdo al Art. 7, Pago de la Tasa. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

Si en el puesto de control municipal, o en operativos coordinados en el territorio cantonal, se detecta que un exportador/acopiador/comerciante de fruta nacional o productor, intenta movilizar fruta de pitahaya de exportación como si fuese fruta nacional, será sancionado conforme se establece en el párrafo precedente.

Sí la cantidad de fruta declarada es menor a la verificada en los operativos de control en la jurisdicción cantonal, y en el puesto de control permanente, el usuario será sujeto de una sanción de acuerdo al Art. 13 de la presente Ordenanza.

Si un conductor de vehículo que transporta pitahaya u otros productos se rehúsa a presentar los documentos requeridos en el puesto de control municipal, y/o no permite la revisión y constatación de la carga, será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU), y la prohibición de un próximo viaje sino cancela los valores correspondientes. De la misma forma se sancionará a los conductores, exportadores, acopiadores (personal del centro de acopio) o comerciantes de fruta nacional que agreden físicamente a los Agentes de Control o a técnicos del Gobierno Municipal.

Quien soborne o intente sobornar a un técnico o Agentes de Control en los operativos o en el puesto de control permanente, será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones Básicas Unificadas (RBU), sin perjuicio de los trámites legales correspondientes. De igual manera se procederá con quién lo reciba.

Para ejercer el control respecto de lo contemplado en la ordenanza, se instalará un puesto de control permanente en el sector de Tashapi (comunidad San José de Palora).

ART. 14. Se prohíbe la salida de **material vegetativo de pitahaya** (pencas o esquejes) por cualquiera de las rutas antes detalladas, a menos que proceda de un vivero registrado para tal fin. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a cinco RBU y el decomiso del material vegetativo (este material podrá ser comercializado por el Gobierno Municipal a productores locales).

ART. 15. Se prohíbe ejercer actividades de comercialización de fruta de pitahaya de exportación y nacional dentro de la jurisdicción del cantón Palora, **sin antes** haber cumplido con la **inscripción en el censo y/o actualización** correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la presente ordenanza, tanto el comprador como el vendedor. El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada (RBU). De no cumplir con la inscripción en el censo y/o actualización en un plazo de 30 días adicionales, la multa será el doble, y así sucesivamente hasta que se cumpla con lo requerido.

ART. 16. El incumplimiento de los centros de acopio en la calibración de las balanzas, y la estandarización del peso de las gavetas y/o cajas de cartón utilizadas, o la renuencia a hacerlo, será sancionado con una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

ART. 17. El incumplimiento en la entrega de la **información georreferenciada** del cultivo de pitahaya en el plazo establecido en la presente ordenanza, dará lugar a la emisión del título de crédito por el monto correspondiente, y la información será obtenida en campo por personal técnico del Gobierno Municipal.

ART. 18. Cada centro de acopio, una vez que recibe la fruta ésta deberá ser clasificada en un tiempo máximo de 12 horas. En caso de incumplimiento asumirá el pago total de la fruta al productor, y una multa equivalente a dos remuneraciones vascas unificadas RBU y la reincidencia con el doble de la multa establecida.

ART. 19. Se prohíbe el uso de la vía pública para acopiar la fruta de pitahaya. En caso de incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada RBU, y la reincidencia con el doble de la multa establecida.

ART. 20. AUTORIDAD COMPETENTE. - La Autoridad competente para la aplicación de las sanciones definidas en la presente Ordenanza será la Comisaría Municipal, previo el informe presentado por los Agentes de Control Municipal.

ART. 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA**

POTESTAD SANCIONADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— La prestación del servicio de monitoreo de moscas de la fruta, referido en esta ordenanza, aplica única y exclusivamente para los sitios que se encuentren en producción (cosecha). Los sitios nuevos que no estén en producción (cosecha), deberán pagar por el servicio de monitoreo la tasa establecida por el Gobierno Municipal (US \$ 20,00 mensuales por cada juego de trampas), o requerir la asistencia de técnicos particulares certificados por AGROCALIDAD. Al iniciar la cosecha y comercialización de la fruta de dichos sitios, el productor será beneficiado con el financiamiento generado por la ordenanza.

SEGUNDA.— Los productores de pitahaya ubicados en la parroquia Cumandá, podrán ser beneficiados con el monitoreo de moscas de la fruta en sus cultivos, siempre y cuando comercialicen la fruta con exportadores y comerciantes de fruta nacional del cantón Palora que paguen las tasas correspondientes. Las demás condiciones se aplican conforme a la ordenanza.

TERCERA.— En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisaría Municipal y/o Unidad Técnica de la Pitahaya), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza y el sano criterio.

CUARTA. - Se socializará el contenido de la presente ordenanza con la participación de los sectores involucrados, a fin de que se cumpla lo dispuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El cobro de la tasa a la fruta de exportación se realiza en función al convenio suscrito con la Agencia de Regulación y Control Fitosanitario (AGROCALIDAD). Y la fruta nacional de acuerdo a lo definido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – En caso de no renovarse el Convenio entre AGROCALIDAD y el GAD Municipal de Palora, AGROCALIDAD es la entidad responsable de continuar el trabajo de monitoreo de moscas de la fruta y garantizar el acceso a los mercados internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:
**NANDAR PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 29 de diciembre del 2022, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 10 de febrero del 2023; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NANDAR PATRICIA
ULLOA RAMON**

Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA “ACCIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRODUCTORES DE PITAHAYA, EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION, LA INVESTIGACION APLICADA, Y EL MONITOREO DE MOSCAS DE LA FRUTA, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALORA”,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase, diez de febrero del dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **Lo certifico. -**



Mgs. Nandar Patricia Ulloa Ramón
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ordenanza Municipal N°002-GADMCP-2023**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDERNALES**

Visto Informe N° 88-CL-GADMCP-2023, suscrito por los Miembros de la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el, literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el, literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- Que,** el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.
- Que,** el artículo 417 del mismo Código establece en los Bienes de uso público en su literales f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.
- Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Numeral 4, que sustituye el Art. 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Área Verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio...”;
- Que,** la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 5 que sustituye el primer inciso del artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que "... las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse...";

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define "Urbanización. - es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público;

Que, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

Que, en el Suplemento N° 543 del Registro Oficial, de fecha miércoles 22 de septiembre de 2021, fue publicada la Ordenanza de Aprobación del Proyecto Habitacional la Chorrera.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “PROYECTO HABITACIONAL LA CHORRERA

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROYECTO

Art. 1.- Facúltase el Proyecto Habitacional “La Chorrera” Representado por el Arq. Boris Borrero Bucheli de profesión Arquitecto según registro SENESCYT 1060-206-1779058, en calidad de Proyectista a cargo del proceso de diseño y fase de aprobación del programa urbanístico habitacional antes mencionado, y al Rev. Silvio Cevallos Parra con cédula de ciudadanía Nro. 170917856 como Representante Legal del Proyecto, propiedad de la Iglesia Metodista Unida del Ecuador para el desarrollo urbano del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el sector denominado “La Chorrera” Vía Pedernales – San Vicente – Calle ingreso a sitio La Chorrera en la ciudad de Pedernales, parroquia Pedernales, con código catastral No. 131750510103399000.

Art. 2.- El inmueble cuyo Proyecto Habitacional ha sido solicitado tiene una superficie total de 3000.60 metros cuadrados y está conformada por 22 lotes. De acuerdo a la escritura de unificación del terreno que realiza Proyecto Habitacional “La Chorrera” el bien inmueble a ser urbanizado se encuentra registrado y catastrado en la parroquia urbana de Pedernales a nombre de la Iglesia Metodista Unida del Ecuador, la propiedad tiene la cabida de 3000.60 metros cuadrados, ubicadas en el Sitio La Chorrera, de la Ciudad de Pedernales, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: Con retiro de la vía pública, ingreso a playa Chorrera, con 67.00 metros; POR EL SUR: Con Zayne Arcentales Nieto, con 67.metros; POR EL ESTE: Con Zayne Arcentales Nieto con 44.78 metros y, POR EL OESTE: Con Zayne Arcentales Nieto con 44.78 metros.

Art. 3.- El Proyecto Habitacional que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) o las empresas o instituciones que se encarguen de estos servicios, quienes exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con las

ordenanzas municipales vigentes y demás normas técnicas que rigen dentro del ámbito de la construcción.

Todos los planos que tienen la clave N° 131750510103399000, se protocolizarán con esta Ordenanza en una Notaría Pública.

Los planos y los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Proyectista y del promotor, constructor y Urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del Urbanizador para desarrollo exclusivamente residencial.

Art. 4.- Las obras de infraestructura para urbanización y demás obras y elementos necesarios para su satisfactorio funcionamiento, deberán ser ejecutadas por cuenta del Urbanizador del predio bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales

Art. 5.- El urbanizador, transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el dominio del inmueble que ha sido destinado para área verde, vial y comunal, conforme la siguiente descripción:

La urbanización La chorrer ade tipo Interes Social, se encuentra ubicada en la via de ingreso a la comunidad denominada La Chorrera y se encuentra zonificada en el area urbana del cantón. El ingreso al proyecto se realiza por una calle de 11.00 metros de ancho dividido en 2 metros de acera y 7 metros de calzada; cuenta con 22 lotes de 70.00 m2, cuenta con un area comunal y 4 areas verdes como se ilustra en la siguiente imagen.



CUADRO DE AREAS Y PORCENTAJES APROBADOS		
AREAS GENERALES	AREAS (M2)	%
A. TOTAL DEL TERRENO	3000,60	100,00%
A. DE LOTES	1540,00	51,32%
A. VERDE	407,76	13,59%
A. COMUNAL	210,00	7,00%
A. PEATONA	570,22	19,00%
A. VEHICULAR	272,62	9,09%

**el siguiente artículo de modificó en base al informe técnico y jurídico favorable emitido por los departamentos correspondientes.*

Art. 6.-El Urbanizador tiene el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para protocolización la misma en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, luego deberá entregar copias certificadas de la misma en la Secretaría General del GAD municipal, y registrarla en la Dirección de Avalúos, Catastros Registros y Permisos Municipales del GAD de Pedernales; obtendrá los respectivos permisos de construcción de la urbanización en la unidad pertinente de Control de Edificaciones y comunicará por escrito a la Dirección de Planificación el inicio de las obras de urbanización, además deberá entregar al Tesorero Municipal las garantías que establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Art. 7.- Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos y sus dimensiones no podrán ser alteradas. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

No podrá ser cambiado el permiso de uso del suelo, ni la tipología de la vivienda con los que fue aprobado el Proyecto definitivo.

CAPÍTULO III DEL CONTROL

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas será la responsable de certificar la recepción de las obras de urbanización y su avance, el promotor, urbanizador y propietario deberán obtener los respectivos avales técnicos de los contratistas o empresas constructoras a cargo de la ejecución de la obra. En el proceso de ejecución serán las encargadas de los controles y fiscalización de los trabajos que le corresponda, directamente o por medio de un fiscalizador externo.

Para garantizar los estudios presentados y aprobados para la construcción del proyecto, el urbanizador o promotor deberá, mantener un profesional antes del inicio de las obras, así como durante el tiempo de ejecución y al hasta la entrega definitiva de la misma, el cual será responsable de efectuar la ejecución de la obra y fiscalización de los subcontratos que puedan efectuarse, conjuntamente con el o los Fiscalizadores designados.

Art. 9.- El Urbanizador se obliga a ejecutar a su costo todas las obras de infraestructura y sistemas de soporte, de acuerdo a los estudios, especificaciones técnicas y planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, y las

diferentes Empresas proveedoras de servicios, cumpliendo con lo dispuesto por el COOTAD, la LOOTUGS, reglamentos, ordenanzas y demás leyes nacionales o locales que normen las urbanizaciones y fraccionamientos.

Las obras a que se obliga el Urbanizador a ejecutar podrán realizarse en etapas previas a la aprobación de cronograma de ejecución de la obra por parte de la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Dirección de Obras Públicas; cada una de las obras de soporte técnico de la urbanización, sanitarias, eléctricas, electrónicas, vialidad y demás estructuras que se requieran deberán contar con la dirección técnica y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en cada rama del proyecto y la supervisión del Coordinador General del Proyecto y responsable técnico.

Con respecto a las obras de infraestructura sanitaria por encontrarse en una cota alta 32 metros, con escurrimiento hacia la cota 22.50 conforme al levantamiento topográfico presentado por el promotor, considerando que hacia dicha ladera se va a generar la infiltración de las aguas servidas, el constructor como el urbanizador tomaran todas las consideraciones técnicas respecto de garantizar a los futuros propietarios y a los colindantes que no existirá licuafacción, infiltración, escurrimiento ni deslave que podrían provocarse por la acumulación de agua.

CAPÍTULO IV

PLAZOS Y ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art. 10.- Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales, siendo este plazo de 4 años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 11.- En el caso que el Proyectista requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales o de las Empresas Públicas Supervisoras.

Art. 12.- Las obras de urbanización ejecutadas en las áreas públicas como son: calzadas, aceras, bordillos, instalaciones en áreas verdes, y/o comunales; pasarán a ser de propiedad municipal a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva.

Art. 13.- Las obras de urbanización correspondientes a las redes de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otra obra, vinculada a estas pasarán a ser de propiedad de la EPMAPA-PED.

Art. 14.- Una vez recibidas las obras de electrificación por parte de la Empresa Eléctrica CNEL y determinado su valor, éstas pasarán a constituir aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales a la Empresa Eléctrica CNEL, para futura capitalización.

Las redes Telefónicas serán de propiedad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

Art. 15.- La entrega de las obras de urbanización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales se realizará de la siguiente manera:

a) **ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL.** - Para la entrega recepción provisional de todas las obras comprometidas en esta Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, además de las obras que están bajo su responsabilidad, requerirá al Urbanizador las actas de entrega recepción provisionales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

b) **ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA.** - Luego de 180 días de haber recibido las actas de entrega provisional de la obra, el proyectista solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales por medio del Departamento de Obras Públicas la recepción definitiva de las obras de urbanización, adjuntando las actas de entrega y recepción definitiva, emitidas por cada empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT)) responsables de la supervisión y fiscalización de las mismas.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 16.- El desarrollador o promotor inmobiliario para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza, entregará en el plazo de sesenta (60) días; a partir de su sanción de la presente Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales una garantía que cubrirá el 100% del valor de las obras a ejecutar, de acuerdo al presupuesto referencial aprobado y actualizado a la fecha de inicio de las obras, garantía que se mantendrá vigente hasta la entrega recepción provisional y total de la obra.

Esta Garantía a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales puede ser mediante Hipoteca Abierta garantía fiduciaria, bancaria, o póliza de seguros emitida por una Aseguradora debidamente avalada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros previa construcción del Proyecto Habitacional. Con respecto a la solicitud de exoneración del pago de garantías por tratarse de un proyecto de interés social sin fines de lucro si bien es cierto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina los incentivos tributarios a la ejecución de vivienda de interés social, entre ellos la exención temporal del pago del impuesto de los predios urbanos, así como de aquellos relacionados con la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, no es menos cierto que al tratarse de exoneración del pago de la garantía, se recomienda para efectos de garantizar las obras de infraestructura, que dicha garantía sea a través de lotes, el cual para su respectiva liberación serán obligatorios los informes técnicos aprobatorios

Art. 17.- Una vez realizada la entrega, recepción provisional y por el tiempo que transcurra hasta la entrega recepción definitiva, el Urbanizador deberá entregar una garantía por un valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor que correspondan a las obras civiles, esta servirá para garantizar la buena calidad de las mismas y de los materiales. Esta garantía consistirá en: Primera hipoteca de bienes raíces; garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado; o, papeles fiduciarios, prendas de carácter industrial.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS

Art. 18.- El incumplimiento de los cronogramas para la ejecución de las obras de infraestructura básica, será causa suficiente para que la Municipalidad fije una multa diaria equivalente al 1/1000 del valor de la obra no ejecutada por el urbanizador, hasta llegar a un máximo del 10% del monto total de la obra. Una vez alcanzado este valor se procederá de acuerdo a lo determinado en el presente capítulo.

Si las obras de urbanización no se ejecutaren, y/o terminaren con la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, después de concluido el plazo estipulado en esta Ordenanza con sus respectivas ampliaciones debidamente autorizadas; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá realizar estas obras a cuenta del urbanizador para lo cual hará efectivas las garantías correspondientes por el valor de las obras no ejecutadas, añadiendo un recargo del 10% a los valores que correspondan, mediante la figura de Contribución Especial de Mejoras.

CAPITULO VII

CONDICIONES Y SANCIONES PARA EL URBANIZADOR

Art. 19.- Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Urbanización. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a este Proyecto Habitacional no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 20.- La alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo del Proyecto Habitacional, será sancionado con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- Si el proyectista inicia o realiza trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y regulaciones de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ordenará la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que autorice la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y las Empresas Públicas correspondientes.

Art. 22.- La Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), podrán modificar las especificaciones técnicas de las obras a realizarse previo informe favorable de los fiscalizadores respectivos y en ningún caso en detrimento de la calidad de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESCRITURACIÓN

Art. 23.- Para que el proyectista pueda celebrar escrituras individuales requerirá expresa autorización del Concejo Municipal, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial; Obras Publicas; y Procuraduría Sindica Municipal, adjuntando las actas de entrega recepción definitiva de las obras, incluidas de las Empresas: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT); y a las que se obligan en esta Ordenanza. Las actas no deberán tener observaciones, en el mismo acto el consejo autorizará al Señor Alcalde la suscripción de las escrituras de Levantamiento de Hipoteca; aceptando además

la garantía presentada por el Urbanizador de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Para que proceda la solicitud de autorización en el Concejo Municipal para celebrar escrituras individuales, el urbanizador deberá cumplir con más del 50% de avance en la construcción de las redes de infraestructuras públicas, áreas verdes y comunales (sistemas de soporte), de acuerdo a informe de la Dirección de Obras Publicas del GAD Pedernales, o de un fiscalizador privado avalado por la misma Dirección.

CAPÍTULO IX DEL DOMICILIO TRIBUTARIO, NOMENCLATURA Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 24.- Los nombres de las avenidas, calles, pasajes y parques de la Urbanización serán aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con los planos y nomenclaturas entregadas por el promotor, basado en la Ordenanza que Normaliza el Uso de Sistema Único de Nomenclatura Urbana de Avenidas, Calles, Parques, Plazas y Espacios Públicos de la Ciudad de Pedernales. Así mismo el Concejo Cantonal tendrá la potestad de cambiarlos.

Art. 25.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos, que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales

- a) Memoria Técnica;
- b) Planos Topográficos georreferenciado, planimétricos y de ubicación con ejes de vías;
- c) Planos urbanísticos;
- d) Plano de diseño de áreas verdes y/o comunales;
- e) Proyecto de redes de agua potable;
- f) Proyecto de red de alcantarillado sanitario, pluvial; y contra incendio si fuera procedente
- g) Plano de diseño de vías;
- h) Proyecto de la red de energía eléctrica;

- i) Certificado de gravámenes
- j) Presupuestos
- k) Estudios de Suelos

Art. 26.- Todos los documentos estarán debidamente aprobados y certificados de acuerdo al caso por las respectivas empresas y direcciones, y con respectivos respaldos digitales en formato no modificable. Esta información será elevada a la página WEB institucional por la Dirección de Relaciones Públicas junto con la Ordenanza aprobada debidamente notariada y protocolizada, en un término de 60 días contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se prohíbe todo trabajo de obras de urbanización y de venta de lotes hasta que entre en vigencia la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de sus dependencias no podrá otorgar certificados de línea de fábrica, ni permiso alguno de construcción y/o compra venta, relacionados con el fraccionamiento, hasta tanto no se haya realizado la entrega recepción provisional de todas las obras de infraestructura sin observaciones, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las Empresas correspondientes; el Urbanizador podrá construir bodegas, campamentos provisionales, villas modelo, etc. solicitando los respectivos permisos al GAD Pedernales.

TERCERA: El proyectista está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Sindica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales cualquier cambio de domicilio de su representante legal, del coordinador general del Proyecto, y miembros del equipo técnico que ejecuten las obras de urbanización. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de los trabajos y este tiempo será imputable al cronograma de avance de obra.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR EDUARDO
ARCENTALES NIETO

Sr. Oscar Eduardo Arcenales Nieto
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
NIRLEY FILERMITA
MOREIRA LOOR

Ab. Nirley Filermitta Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PROYECTO HABITACIONAL LA CHORRERA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha diez y veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermitta Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El veinticuatro de enero del dos mil veintitrés a las 15H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PROYECTO HABITACIONAL LA CHORRERA**.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermitta Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el treinta de enero del año dos mil veintitrés sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PROYECTO HABITACIONAL LA CHORRERA**. Y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 30 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermitta Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO **MUNICIPAL DE ZARUMA**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración, conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto, evitando situaciones que los pongan en riesgo inminente;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear las condiciones para la creación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsables de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No 532 del 19 de febrero del 2019, los municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano. Ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud de la colectividad; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y cuidado de las mascotas mismas que causa un impacto visual negativo que afecta al urbanismo de la ciudad y al desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE

ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA

CAPITULO I

OBJETO, Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es el apoyar la protección integral de los animales, de las mascotas o animales de compañía. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaría Municipal apoyará a las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la protección animal.

Art. 2.- De los instrumentos básicos de gestión. - Son instrumentos básicos de gestión para el apoyo a la protección integral de las mascotas o animales de compañía lo siguiente:

- a) Relaciones con otras instituciones, sean estas públicas o privadas.
- b) Censar a los animales y mascotas de compañía.
- c) Apoyar a las instituciones del Estado que sean competentes en materia de protección animal.
- d) Realizar campañas de concientización ciudadana respecto de la protección, tenencia responsable, buen cuidado y prohibición del maltrato animal respecto a las mascotas o animales de compañía.
- e) La comisaria Municipal será la responsable directa de la aplicación de la ordenanza dentro del ámbito de sus competencias
- f) Diseñar programas de monitoreo y control de mascotas y animales callejeros, para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal quien deberá mantener una actitud de apertura hacia otras instituciones protectoras de animales para su monitoreo y control de ser el caso.
- g) Reconocer anualmente a las personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en la protección de mascotas o animales de compañía.

Art. 3 Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a los titulares, tenedores, guías, manejadores, entrenadores de animales de compañía. En lo referente a las prohibiciones de maltrato a dichos animales, se aplicará a toda la comunidad y a las instituciones del Cantón Zaruma.

La ciudadanía y las instituciones referidas están obligadas a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y apoyar en la protección integral de las mascotas o animales de compañía, además se concede acción popular para denunciar toda clase de maltrato animal.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Obligaciones de los dueños, encargados del cuidado de las mascotas o animales de compañía. - Los dueños o encargados del cuidado de las mascotas o animales de compañía tienen la obligación de cumplir con lo siguiente:

- 1. Tener la cantidad de mascotas o animales de compañía que puedan cuidar y mantener, de acuerdo con los principios del bienestar animal.
- 2. Proporcionar a las mascotas o animales de compañía un cuidado de acuerdo a sus condiciones, mantenerlos en buenas condiciones físicas y psíquicas de acuerdo con la edad, especie y condición.
- 3. Someter a las mascotas a tratamientos médicos preventivos y curativos que pudieran necesitar.
- 4. Proporcionarle a la mascota un trato adecuado, que no infrinja a la mascota dolor o sufrimiento físico ni psíquico ni maltrato alguno
- 5. Permitirle a la mascota el ejercitamiento físico según las necesidades de su especie, en condiciones no peligrosas y sin poner en peligro a otros animales y a las personas.

6. Controlar la reproducción de las mascotas, mediante campañas de esterilización, y castración de ser el caso y proteger al animal del sufrimiento dolor y miedo a causa de alguna enfermedad.
7. Identificar al animal con diferentes collares, según su peligrosidad.
8. Responder por los daños y perjuicios que la mascota ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las normativas civiles y penales vigentes para el efecto.
9. Agotar los recursos que sean necesarios para la búsqueda y recuperación de mascotas o animales de compañía perdidos.
10. Recoger las deposiciones de las mascotas en sus paseos, o tránsito por las veredas, calles, parques, parterres, callejones vías públicas, espacios públicos y otros lugares donde exista aglomeración de personas, las deposiciones deberán ser recogidas en fundas plásticas, el no hacerlo acarreará al dueño de la mascota multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- Actos prohibidos con las mascotas o animales de compañía. - Es prohibido realizarles a las mascotas o animales de compañía lo siguiente:

- a) Provocarles daño o sufrimiento.
- b) Abandonarlos en lugares públicos, privados o terrenos baldíos.
- c) Permitir su deambulación sin el debido cuidado de su dueño o responsable.
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos, no permitiéndoles realizar sus necesidades fisiológicas o sociales.
- e) Mantenerlos en lugares estrechos aislados expuestos a las inclemencias del tiempo y sin el espacio necesario de acuerdo con su tamaño.
- f) Encadenarlos o atarlos, como método de privación de libertad.
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso que se trate de un tratamiento veterinario específico por alguna patología y/o esterilización.
- h) Privarlos de la alimentación y agua necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar dolor o sufrimiento.
- i) Utilizar, entrenar, criar o reproducir mascotas para peleas, o asistir, fomentar u organizar dichas peleas. Comercializar animales de compañía o mascotas, de manera ambulatoria por calles, plazas, avenidas, mercados y otros sitios públicos. Por denuncia o de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal. Procederá a retirar a los animales y trasladarlos hasta el organismo competente o refugio para su adopción o entrega a un organismo de protección animal registrado. Para ello se pedirá la colaboración de la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia.
- j) La zoofilia y el bestialismo
- k) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza o que no se encuentren registrados en el órgano competente.

Art. 6.- Medidas sanitarias. - La persona responsable como dueño, o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que este ensucie las vías y los espacios públicos, en caso de que esto ocurra, se debe proceder a limpiar dicho

espacio, para lo cual el dueño de la mascota deberá contar con guantes y fundas para la recolección de los excrementos de los lugares públicos.

CAPITULO III

APOYO A PROGRAMAS DE PROTECCION, REGISTRO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, CENSO, RESCATE, COLABORACION EN PROGRAMAS MASIVOS DE PROTECCION ANIMAL

Art. 7.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaria Municipal, apoyará en base a sus competencias y posibilidades, programas de prevención de enfermedades, control de reproducción de mascotas y animales de compañía (perros y gatos), en forma directa o a través de terceras personas en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal mediante acuerdos de cooperación o convenios con ONGs y carreras de veterinaria de las universidades.

Las instituciones protectoras de animales, que estén legalmente acreditadas podrán apoyar programas de prevención y control de animales de compañía o mascotas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal.

Art. 8.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los dueños y responsables de las mascotas o animales de compañía, **deberán ser inscritos** en el registro municipal y podrán acceder a programas de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal, actuará en forma coordinada con el Ministerio de Salud Pública en todo lo necesario y pertinente, estos programas se ejecutarán de forma directa o a través de terceros.

Al propietario de toda mascota o animal de compañía registrado en la Comisaria Municipal se le asignará una credencial con información básica sobre su nombre y

Dueño, además contendrá el número telefónico de su dueño y número de registro otorgado.

Art. 9.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal, efectuará anualmente un censo de perros y gatos al menos una vez al año, esta información será pública y podrán acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 10.- Procedimiento a seguir con los animales abandonados o perdidos. - Los animales de compañía o mascotas abandonados o perdidos, podrán ser rescatados y atendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la Comisaria Municipal.

Art. 11.- Animales perdidos. - Tratándose de animales perdidos que hayan sido registrados en la Comisaria Municipal, estos serán reportados inmediatamente a su dueño, los mismos que tendrán que cancelar un valor por el mantenimiento y alimentación según corresponda.

Art. 12.- Animal entregado en adopción. - Cuando un animal vaya a ser adoptado, el futuro dueño y el animal será registrado en la Comisaria Municipal o en la Unidad de protección Animal, además la mascota será previamente esterilizado, desparasitado y vacunado el adoptante cancelará un valor según corresponda.

Art. 13.- Convenios interinstitucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaria Municipal, celebrará convenios interinstitucionales con otras entidades públicas o privadas en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 14.- Programas masivos. - Como una medida eficaz para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Comisaria Municipal, podrá realizar campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, contando con el apoyo de instituciones protectoras de animales legalmente registradas.

CAPITULO IV

REGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 15.- Del Comisario Municipal o Jefe de la Unidad de Protección Animal. – El Comisario Municipal, elaborarán un plan de trabajo anual, mismo que será presentado cada 31 de diciembre al pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

CAPITULO V

GLOSARIO

Art. 16.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizará el siguiente glosario de términos.

- 1) **Albergues de animales de compañía o mascotas sin hogar.** - Instalaciones que sirven para como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en los cuales se les provee atención médica, alimentación, cuidados y rehabilitación buscando que sean adoptados por nuevos dueños.
- 2) **Animales abandonados.** - Animales de compañía solos, sin compañía de persona alguna, generalmente se encuentra en estados de desnutrición, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su dueño.
- 3) **Animales perdidos.** - Animales que se encuentran circulando en las calles, mostrando un comportamiento errático desorientado a veces se los considera callejeros, pues se encuentran en la vía pública y lugares no autorizados.
- 4) **Agresividad.** - Tendencia de la mascota o animal de compañía a actuar violentamente contra la persona u otros animales.
- 5) **Alberge.** - Centros públicos o privados destinados para el alojamiento y cuidado de mascotas temporal o definitivo.
- 6) **Animal de compañía o mascota.** - Animal doméstico o mascota, es el animal que habita en estrecha convivencia con el ser humano, desarrollándose un vínculo afectivo entre los dos.
- 7) **Arnés.** - Cuerda o correa con que se lleva sujeto a la mascota o animal de compañía.
- 8) **Criadero.** - Lugar destinado para la cría de animales.

- 9) **Maltrato animal.** - Toda acción u omisión que realiza el ser humano contrario al bienestar animal.
- 10) **Propietario o responsable.** - Toda persona que tiene derechos de dominio o propiedad sobre el animal o quien lo cuida o alberga.
- 11) **Zoonosis.** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS O RESPONSABLES DE LAS MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 17.- Responsabilidad. - Los dueños o los que estén al cuidado de las mascotas o animales de compañía, son los responsables directos de las molestias que ocasionen Estos animales, estas molestias pueden ser por malos olores provocados por el excremento de los animales o por excesiva bulla.

Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas u otros animales, serán sometidos a controles por parte del médico veterinario del GAD Municipal de Zaruma, con la finalidad de observar o detectar alguna enfermedad que padezca el animal y que puedan ser transmisibles al hombre o a los demás animales, de detectarse alguna enfermedad, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o responsable del animal.

Art. 18.- Peligrosidad de las mascotas o animales de compañía. - Las mascotas o animales de compañía que, sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar a las personas lesiones graves o severas, deben mantenerse dentro del domicilio en condiciones muy seguras.

Cuando estos animales salgan con sus dueños del domicilio, deben hacerlo en compañía de sus dueños con cadena, bozal y por ningún motivo podrán deambular sueltos en la calle.

Los dueños o responsables de las mascotas o animales de compañía, serán responsables directos de los daños y perjuicios que ocasionen estos animales, la Comisaria Municipal o la Unidad de Protección Animal, sancionará a los dueños o responsables de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan tomar la o las víctimas de la agresión o sus representantes legales.

CAPITULO VII

MALTRATO ANIMAL Y SANCIONES

Art. 19.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 249

La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que cometa esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 20.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Art. 21.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.1

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.

3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 22.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.2

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Art. 23.- Abandono de animales de compañía. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.3

La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 24.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en la reforma del COIP Art. 250.4

La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES POR CONTRAVENCIONES

Art.25.- Responsabilidades y Sanciones por Contravenciones. - Toda persona natural o jurídica que tenga mascotas o animales de compañía serán responsables de los actos que el animal realice y serán sancionados teniendo en cuenta el grado de cometimiento de la contravención.

- 1) Si el dueño o responsables de la mascota o animal de compañía, no recoge los excrementos de sus animales ya sea en los parques, plazas, calles, vías, espacios

públicos serán sancionados con una multa de treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (30,00) y, si es reincidente la multa será el doble.

- 2) Las personas sean estas naturales o jurídicas que provocaren daño o sufrimiento a las mascotas o animales de compañía como encadenarlos, infringirles maltrato, tenerlos en lugares antihigiénicos, serán sancionados Con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50,00) y si es reincidente se le cobrará el doble de la multa, además de esta situación serán informadas las autoridades correspondientes para su respectiva sanción.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COIP y demás normativas que para el efecto hubiere o se crearen a futuro ya sea local, provincial o nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal de Zaruma realizará campañas para concientizar el uso de pirotecnia explosiva para minimizar el ruido en todos los eventos que se realice en el cantón Zaruma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días posteriores a la sanción de esta ordenanza, la Comisión de Servicios Sociales con el apoyo de la Comisaria Municipal, la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Protección Animal de ser el caso, elaborará el reglamento respectivo y lo pondrá a consideración del pleno del Concejo para su aprobación o no del reglamento.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, por intermedio de la Comisaria Municipal y la Unidad de Comunicación Social llevará adelante un plan de difusión de la presente ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas que determinan el cuidado y mantención de las mascotas o animales de compañía, así como normas de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y será publicado de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a, 17 de enero de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 13 de septiembre de 2019 y 17 de enero del 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA.**

Zaruma, 31 de enero del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 03 de febrero del 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA DE CONTROL, PROTECCION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPANIA EN EL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 03 de febrero del 2020.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 03 de febrero del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.